

## IVA Y LA ADAPTACION DE SOPORTES PLANTARES

El **Consejo General de Colegios de Podólogos** ha planteado a la **Dirección General de Tributos**, del Ministerio de Economía y Hacienda **una consulta vinculante** respecto al IVA y la posible exención sobre *las prestaciones de servicios de podología, realizadas por un podólogo en el ejercicio de su profesión, consistentes en la adaptación de las prótesis, adquiridas de terceros, a las condiciones de sus clientes y posterior colocación de las mismas.*

Ello fue debido a diferentes criterios interpretativos en determinadas Delegaciones Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda respecto al alcance de la sentencia de fecha 25 de febrero de 1999, dictada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que señaló lo procedente cuando una operación está compuesta por varios elementos, **sobre cuando debe ser considerada como una prestación única**, las actividades con diferentes servicios, siendo unas principales y otras accesorias, cosa que realizó mediante el siguiente planteamiento realizado en el apartado 30 de la citada sentencia:

*“.....Una prestación debe ser considerada accesoria de una prestación principal cuando no constituye para la clientela un fin en sí, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador (sentencia de 22 de octubre de 1988, Madgelt y Baldwin, asuntos acumulados C-308/96 y C-94/97, Rec. P. 1.0000 apartado 24)”.*

Siendo necesario la importante aclaración de esta situación ante los diversos criterios establecidos, este Consejo General de Colegios de Podólogos se dirigió al Ministerio solicitando una consulta **vinculante AF0896-8, núm. registro 27523-08 útil para todo el Estado, la cual nos ha sido librada** el pasado día 5 de diciembre de 2008, de la cual extractamos a continuación su contenido esencial:

*“En el caso planteado en la consulta, la entrega de la prótesis, adquirida de terceros y adaptada a las necesidades del cliente, está directamente relacionada con la prestación de los servicios sanitarios de podología, reuniendo la citada entrega carácter accesorio*

*respecto de la operación principal, de acuerdo con la definición de este concepto que da en la sentencia que se ha reproducido parcialmente” (la definición es la que consta en el párrafo anterior).*

**Conclusión:**

- a) **El podólogo con licencia previa de autorización de fabricante de productos sanitarios que confeccione una prótesis del pie, debe gravar con el 7% el valor del producto fabricado** y con el 4% cuando el paciente sea un minusválido con un grado igual o superior al 33%.
- b) **El podólogo que adquiera a terceros, unos soportes plantares u otras prótesis, la adaptación que realice de las mismas, no estarán sujetas a ningún tipo de IVA**

De acuerdo con lo anterior, quienes estén dados de alta en el Impuesto sobre el Valor Añadido y, **únicamente realicen adaptaciones de soportes plantares u otras prótesis del pie, deberán darse de baja** cumplimentando esta modificación mediante el modelo 037 que es el impreso llamado de **Declaración censal**, el cual siempre debe reflejar nuestra situación fiscal, de ahí que deba modificarse, porque de no hacerlo se nos puede exigir su abono en tanto no seamos baja en el impuesto. Dicha modificación deberá realizarse en la Administración del Ministerio de Economía y Hacienda donde radique el domicilio particular del podólogo.